

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

**AUTO No. 951**

Santiago de Cali, cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

<b>PROCESO:</b>	Verbal De Mínima Cuantía
<b>DEUDOR:</b>	Centro Médico Ips Salud S.A.S. Nit 900.255.477-9
<b>ACREEDORES:</b>	Mundial De Seguros S.A Nit 860.037.013-6
<b>RADICADO:</b>	<b>760014003009 2021 00824 00</b>

La parte demandada mediante escrito que antecede, solicita que la audiencia programada para el 11 de abril de 2024 sea realizada de manera virtual, argumentando que las personas a comparecer en representación y en calidad de testigos por el extremo pasivo, se encuentran domiciliados en las ciudades de Bogotá, Medellín y Barranquilla.

En atención a dicha solicitud, es necesario indicar que la Ley 2213 de 2022, en su artículo 1, señala:

“Esta ley tiene por objeto adoptar como legislación permanente las normas contenidas en el Decreto ley 806 de 2020 con el fin de implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales...”

“Adicionalmente, y sin perjuicio de la garantía de atención presencial en los despachos judiciales, salvo casos de fuerza mayor, pretende flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia con el uso de las herramientas tecnológicas e informáticas como forma de acceso a la administración de justicia...”

Así mismo, el artículo 2 ibidem, señala:

“Se utilizarán los medios tecnológicos, para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, **que no sean estrictamente necesarias.** “

Bajo este derrotero, se accederá a dicha solicitud, permitiendo que tanto, el representante legal, el apoderado y los testigos de la parte demandada, que se encuentren por fuera de la ciudad de Cali, acudan a la audiencia de manera virtual. No obstante, teniendo en cuenta que mediante providencia del 20 de noviembre de 2023, a petición de la parte demandada, se decretó la exhibición de documentos de conformidad con el artículo 266 del C.G.P., se hace indispensable la presencia del representante legal de la parte actora, o su apoderado judicial, para surtir la prueba.

Por otro lado, el abogado Julio César Yepes Restrepo en calidad de apoderado de la parte demandada, sustituye poder a la abogada Kelly Marcela Soto Montes, cumpliendo con los supuestos normativos al respecto, por lo que se procederá a aceptar dicha sustitución y reconocerle personería a Kelly Marcela Soto Montes.

El Juzgado,

## RESUELVE

**PRIMERO: AUTORIZAR** al representante legal, apoderado y testigos de la parte demandada, para comparecer a la audiencia programada el 11 de abril de 2024, de manera virtual, a través del link que remitirá el juzgado oportunamente.

**SEGUNDO: INFORMAR** a la parte demandante que teniendo en cuenta que en auto del 20 de noviembre de 2023, se decretó como prueba la exhibición de documentos que se encuentran en su poder, se hace indispensable que el representante legal de la parte actora, o su apoderado judicial asistan de manera presencial a la audiencia para surtir la prueba.

**TERCERO: ACEPTAR** la sustitución de poder realizada por el abogado Julio César Yepes Restrepo a la abogada Kelly Marcela Soto Montes.

**CUARTO: RECONOCER** personería judicial a la abogada Kelly Marcela Soto Montes, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 71.651.989 y porta la tarjeta profesional No. 44.010 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en representación de la parte demandada.

**NOTIFÍQUESE,**

**LINA MARITZA MUÑOZ ARENAS**

**JUEZ**

jegm

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE CALI

En estado No. 053 hoy notifico a las partes  
el auto que antecede.

Fecha: 08 de abril de 2024

El secretario,

EFRAIN CAMILO OROZCO CORREA

Firmado Por:

Lina Maritza Muñoz Arenas

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 009

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2d1fac36c2084dd8f09d5a5c27c342b2f8b65c1a28c51df0dbd999bb8651800**

Documento generado en 05/04/2024 12:30:57 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**